



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00153** 00
DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Señora Jueza: Conforme a auto del 14 de abril de los corrientes, se procede a efectuar la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho a cargo de la DEMANDADA, la cual es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$293.536
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 293.536

En letras: doscientos noventa y tres mil quinientos treinta y seis pesos.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

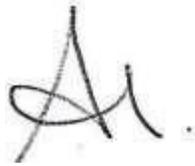
RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00153** 00
DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CPG, el despacho aprueba y declara en firme las costas y agencias en derecho.

De otro lado, se tiene memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita se oficie nuevamente a Bancolombia, en vista que no ha materializado la medida de embargo decretada en providencia del 12 de mayo de 2023, tenido en cuenta respuesta de la entidad bancaria al oficio Nro. 175/2023 (fl. 18), en la que indicó: “(...) *la cuenta presentaba saldo disponible, estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del Juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme, o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables, (...)*”.

Por lo anterior, se dispondrá exhortar a Bancolombia, para que ponga a disposición de la judicatura el dinero producto de la medida, informándosele nuevamente que en este proceso, ya existe providencia ordenando continuar con la ejecución, así como liquidación de crédito en firme, para lo cual se le concede el término judicial de tres (03) días, advertido que la inobservancia de la orden dada podrá acarrear multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo faculta el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º102 del 20 de junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS